

Página:

PREÁMBULO

Mediante esta PÓLIZA de seguro de crédito, SEGUREXPO de Colombia S.A. (SEGUREXPO) da cobertura a las VENTAS que durante su vigencia el ASEGURADO realice a sus DEUDORES residentes en Colombia, asumiendo SEGUREXPO el compromiso de indemnizar, en el alcance y condiciones aquí previstos, las pérdidas derivadas del impago de CRÉDITOS a causa de INSOLVENCIA DE HECHO O DERECHO de sus DEUDORES.

Los registros y soportes informáticos acerca de la suscripción de esta PÓLIZA y de las comunicaciones intercambiadas a través de la plataforma "Cesnet" tienen plena eficacia probatoria sin necesidad de acreditar por otros medios su recepción.

Los términos destacados en MAYÚSCULAS tienen una definición contractual en el apartado "Definiciones" que figura en el siguiente capítulo de este documento.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona natural con actividad empresarial o persona jurídica titular del CRÉDITO, sea o no el propio TOMADOR del seguro. Cuando sea distinto del TOMADOR, se incorporará a la PÓLIZA a solicitud de éste.

El ASEGURADO responderá junto con el TOMADOR de forma solidaria y le resultará de aplicación el contenido de las comunicaciones intercambiadas entre SEGUREXPO y el TOMADOR así como todos los términos y condiciones de la PÓLIZA.

BENEFICIARIO: Persona designada por el ASEGURADO y autorizada formalmente por SEGUREXPO para el cobro de la indemnización derivada de un siniestro.

CRÉDITO: El crédito cierto, líquido y exigible cubierto por la PÓLIZA que ostenta el ASEGURADO contra el DEUDOR como consecuencia de una VENTA con pago a plazos. El CRÉDITO no podrá tener un plazo de pago superior al que se indique en las Condiciones Particulares, el cual se computará desde la fecha de la VENTA.

DEUDOR: Persona física con actividad empresarial o persona jurídica obligada contractualmente, en virtud de la venta, al pago del CRÉDITO; deberá ostentar necesariamente status de comerciante, ser comprador privado y tener su domicilio en Colombia.

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERÍODO DE SEGURO: El límite indemnizatorio máximo y global que SEGUREXPO queda obligada a pagar en cada periodo de seguro por todos los siniestros cubiertos.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

INSOLVENCIA DE HECHO: La falta de pago total o parcial del CRÉDITO durante 120 días a contar desde la comunicación de impago o desde su vencimiento si éste es posterior, por causa de Riesgo Comercial.

INSOLVENCIA DE DERECHO: Aquella en la que, por causa de Riesgo Comercial, incurre el DEUDOR en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Resolución judicial firme de apertura de la fase de liquidación en el seno del procedimiento concursal en Colombia o resolución semejante en proceso de quiebra o similar que implique el impago definitivo del CRÉDITO.
2. La quita fijada en convenio judicial o la previamente aceptada por SEGUREXPO en convenio extrajudicial.
3. El mandamiento de ejecución o apremio del que no resulten bienes libres bastantes para el pago.
4. Acuerdo entre ASEGURADO y SEGUREXPO declarando el CRÉDITO incobrable.

PÓLIZA: Contrato de seguro de acuerdo a la legislación Colombiana, que consta de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Suplementos a la misma.

PORCENTAJE DE COBERTURA: El porcentaje indicado en las Condiciones Particulares que expresa la distribución del riesgo entre SEGUREXPO y el ASEGURADO y que, en caso de siniestro, se aplicará sobre el CRÉDITO asegurado.

PRIMA: Precio del seguro al que está obligado a su pago el Tomador y al que tiene derecho SEGUREXPO conforme a los términos y plazos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. La PRIMA es ÚNICA, podrá fraccionarse exclusivamente a efectos de facilitar su pago y en ella se incluirán cuantos tributos y recargos legalmente correspondan.

SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR: El importe máximo de los CRÉDITOS asegurables sobre cada DEUDOR fijado en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA y es ÚNICO y con efecto para todos los Asegurados.

SEGUREXPO: Segurexpo de Colombia, S.A., que asume en calidad de aseguradora la cobertura del Riesgo Comercial contractualmente pactado en la PÓLIZA.

TOMADOR: Persona Natural que ejerza una actividad mercantil o persona jurídica residente en Colombia que suscribe la PÓLIZA y asume la obligación de pago de la PRIMA y las restantes obligaciones y derechos que contractualmente le corresponden.

VENTA: Operación mercantil en firme por entrega de la mercancía, entrega de la instalación o por el cumplimiento del servicio en las condiciones que consten pactadas entre ASEGURADO y DEUDOR.

La VENTA deberá derivar de la actividad asegurada que conste en las Condiciones Particulares, se entenderá realizada en la fecha de la entrega o de la prestación del servicio y deberá ser facturada por el ASEGURADO al DEUDOR a esa misma fecha o, a más tardar, dentro de los 30

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

días siguientes.

Artículo 1. COBERTURAS DE RIESGOS.

Segurexpo se obliga a indemnizar al asegurado en los términos, plazos y condiciones establecidos en la póliza, las pérdidas que experimente como consecuencia del acaecimiento de alguno de los riesgos que se relacionan a continuación:

1. **INSOLVENCIA DE HECHO:** La permanencia del CRÉDITO en situación de impago durante 120 días a contar desde la comunicación de impago o desde su vencimiento si éste es posterior, por causa de Riesgo Comercial.
2. **INSOLVENCIA DERECHO:** Aquella en la que, por causa de Riesgo Comercial, incurre el DEUDOR en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - A. Resolución judicial firme de apertura de la fase de liquidación en el seno del procedimiento concursal en Colombia o resolución semejante en proceso de quiebra o similar en otro país que implique el impago definitivo del CRÉDITO.
 - B. La quita fijada en convenio judicial o la previamente aceptada por SEGUREXPO en convenio extrajudicial.
 - C. El mandamiento de ejecución o apremio del que no resulten bienes libres bastantes para el pago.
 - D. Acuerdo entre ASEGURADO y SEGUREXPO declarando el CRÉDITO incobrable.

Artículo 2. Modalidades y alcance de la Cobertura

Cobertura de DEUDORES. Sin necesidad de solicitar clasificación a SEGUREXPO, el ASEGURADO dispone de Cobertura para todos sus DEUDORES a los que venda con pago a plazos, siempre que:

- a) No tenga impagos o retrasos en los pagos con el DEUDOR durante un plazo superior a 60 días al momento de la realización de la VENTA.
- b) El TOMADOR/ASEGURADO debe haber perfeccionado por lo menos dos (2) operaciones de compraventa de bienes o servicios con el DEUDOR en los ÚLTIMOS 12 meses previos a la realización de la VENTA.
- c) El DEUDOR no se encuentre en ley de insolvencia, concurso, precurso o situación equivalente en el momento de realizar la VENTA.

La SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR, el PORCENTAJE DE COBERTURA y la condición de pago máxima aplicables constan en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

Artículo 3. Exclusiones de Cobertura. Está excluido de cobertura y no será indemnizado el impago de créditos cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Por la naturaleza del riesgo:

Impagos por causa distinta al riesgo comercial por INSOLVENCIA DE HECHO o INSOLVENCIA DE DERECHO DEL DEUDOR que consta en el Preámbulo, quedando excluidos de cobertura los impagos:

1. Pérdidas o daños por Riesgos Políticos, pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hechos o acontecimientos de carácter extraordinario cuya propia naturaleza anormal y la elevada intensidad y cuantía de daños que de ellos pueda derivarse impiden que su cobertura quede garantizada en una póliza de seguro ordinario, como lo pueden ser de manera enunciativa más no limitativa los daños ocasionados por radiación nuclear o contaminación radioactiva, eventos de la naturaleza, como ciclones, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos y fenómenos similares, así como accidentes nucleares y los ocasionados por sustancias químicas, bioquímicas o similares.
2. Los impagos causados por acciones u omisiones del ASEGURADO, de sus representantes, entidades financieras u otros que intervengan en la operación comercial en su interés.
3. Los créditos derivados de ilícito comercio o que se encuentren afectados por la existencia de un delito de corrupción a funcionarios PÚBLICOS, así como los créditos y transacciones comerciales sobre las que exista cualquier sanción, prohibición o restricción.

b. Por la condición del DEUDOR:

1. Deudor que no REÚNA las condiciones de DEUDOR tal como consta definido en esta PÓLIZA.
2. DEUDOR que sea filial o agencia del TOMADOR/ASEGURADO o viceversa, formen parte del mismo Grupo societario o exista cualquier participación o vinculación, incluido el supuesto en que compartan cualquier administrador, apoderado o directivo o cuando existan vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil entre unos y otros.

c. Por el origen o naturaleza del crédito:

1. Los créditos no resultantes de una VENTA tal como queda definida en la PÓLIZA o que no deriven de la actividad asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
2. Los intereses, comisiones, gastos de protesto, devolución o negociación de efectos, quebrantos bancarios, las multas o penalidades contractuales y la ejecución de fianzas.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

d. Por no cumplir los requisitos y condiciones para su aseguramiento e indemnización:

1. La totalidad de los créditos cuando el TOMADOR/ASEGURADO tenga suscrito un seguro de crédito con otra entidad, salvo autorización expresa de SEGUREXPO.
2. Los créditos que excedan de la condición de pago máxima y los derivados de VENTAS a DEUDORES incumpliendo las condiciones de la Cobertura establecidos en el art. 1.
3. Los créditos nacidos en agravamiento de riesgo, los afectados por impago de PRIMA y los que no alcancen la cifra mínima establecida en Condición Particular.
4. Los créditos cuyo impago se comunique fuera del plazo establecido, así como aquéllos para los que no se aporte en plazo la documentación e información requerida.
5. Los créditos que estén afectados por falta de colaboración o por incumplimiento del TOMADOR/ASEGURADO de las instrucciones de SEGUREXPO para la recuperación de la deuda y aquellos para los que no se adopten medidas preventivas para evitar su impago o sean perjudicados por causa imputable al ASEGURADO.
6. Los créditos que no sean ciertos, líquidos y exigibles frente al DEUDOR; aquéllos sobre los que existan indicios notorios de fraude en cuanto a su existencia u origen y los no admitidos por las autoridades competentes en procedimientos concursales o equivalentes.
7. Los créditos cuya titularidad haya sido transferida por el ASEGURADO a un tercero sin previa y expresa autorización de SEGUREXPO.

En los casos anteriores no existirá derecho a la indemnización quedando obligado el TOMADOR/ASEGURADO y, en su caso, el BENEFICIARIO a reintegrar a SEGUREXPO el importe de las indemnizaciones pagadas dentro de los 30 días siguientes a ser requerido al efecto.

Artículo 4. Medidas preventivas. Agravación de Riesgo.

41 Medidas preventivas. El TOMADOR/ASEGURADO empleará los medios a su alcance para evitar que se genere o incremente la posible pérdida frente al DEUDOR conforme al artículo 1074 del Código de Comercio, así como requerirá al DEUDOR para que cumpla con sus obligaciones, presentará a cobro y protestará los títulos cambiarios que documenten el CRÉDITO y, en caso de declaración Ley de Insolvencia, concurso o Pre concurso, deberá comunicar a la Administración Concursal la existencia de los CRÉDITOS en tiempo y forma.

42 Agravación del riesgo. El TOMADOR/ASEGURADO se abstendrá de realizar VENTAS cuando hayan transcurrido 60 días desde el vencimiento inicial de un crédito, incluso derivado de operaciones anteriores a la PÓLIZA, sin que el DEUDOR haya efectuado el pago. Los créditos que se encuentren en la situación descrita en el presente artículo se consideran en agravación de riesgo y no serán objeto de cobertura ni de indemnización por parte de SEGUREXPO.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

Artículo 5. PRIMA y gastos de estudio para la emisión y renovación de la PÓLIZA

51. PRIMA y plazo de pago. El TOMADOR está obligado al pago de la PRIMA en los términos y plazos establecidos en las Condiciones Particulares. SEGUREXPO tendrá derecho al cobro de la PRIMA ÚNICA una vez se perfeccione el contrato de seguro.

La PRIMA se abonará por el TOMADOR a la fecha de emisión de cada recibo mediante su efectivo ingreso en las cuentas de SEGUREXPO.

El pago de la PRIMA a cualquier mediador de seguros no se entenderá realizado a SEGUREXPO y carecerá de efecto liberatorio.

La mera percepción de PRIMA no supone cobertura de NINGÚN crédito si no cumple la totalidad de los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente PÓLIZA.

Las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Crédito junto con estas Condiciones Generales, hacen parte integrante de la Póliza de Seguro que para todos los efectos presta mérito ejecutivo.

52. Consecuencias del impago de PRIMA. La PRIMA es ÚNICA y podrá fraccionarse exclusivamente a efectos de facilitar su pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la PRIMA o del primer recibo en caso de fraccionamiento, no se EFECTÚE a la entrega de la PÓLIZA, la misma no tomará efecto, quedando SEGUREXPO liberada de cualquier obligación indemnizatoria derivada de la PÓLIZA. En caso de fraccionamiento, el impago de cualquier otro recibo, dará lugar a la terminación automática del contrato sin responsabilidad indemnizatoria para SEGUREXPO y le dará derecho para exigir el pago íntegro y total de la PRIMA y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

53. Gastos de estudio para la emisión y renovación de la PÓLIZA. En las Condiciones Particulares se indica el importe fijo por el período de seguro que el TOMADOR deberá pagar a SEGUREXPO en concepto de gastos de estudio para la emisión y renovación de la PÓLIZA. El íntegro pago de estos gastos es condición necesaria a la que se sujeta la entrada en vigor de la cobertura de la PÓLIZA en cada período de seguro.

Artículo 6. Comunicación de impagos

61. Plazo y documentación. El TOMADOR/ASEGURADO debe notificar a SEGUREXPO el impago del CRÉDITO en el plazo máximo de 60 días desde la fecha de su vencimiento inicial.

Con la comunicación de impago y, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes, el TOMADOR/ASEGURADO acompañará los siguientes documentos, los cuales son enunciativos pero no taxativos:

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

- El extracto de su cuenta con el DEUDOR incluyendo los movimientos contables de los créditos habidos con el mismo, estén o no asegurados;
- las facturas;
- La documentación acreditativa de la VENTA (órdenes de compra, documentos justificativos de la entrega o prestación del servicio al DEUDOR o a un tercero siguiendo instrucciones del DEUDOR, debidamente firmados);
- Copia de la comunicación de créditos a la Administración Concursal en caso de DEUDOR en concurso o situación equivalente.
- Relación por separado de las ventas de los 12 ÚLTIMOS meses del DEUDOR.

Asimismo, SEGUREXPO, en los plazos y forma que indique de acuerdo con la naturaleza de la documentación requerida, tendrá acceso a los libros y cualesquiera otros documentos relativos al CRÉDITO asegurado o que pudieran afectar al mismo.

Tanto el retraso en la comunicación de impago, como la falta de aporte de la documentación e información dentro de los plazos antes indicados son causas que exoneran a SEGUREXPO de realizar la prestación indemnizatoria.

62 Gastos de apertura de expediente. Por cada apertura de expediente de siniestro, el TOMADOR pagará a la fecha de emisión de la factura o, a más tardar, en los 30 días siguientes el importe establecido en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA. La demora en el pago de esa factura permitirá a SEGUREXPO diferir por idéntico tiempo la fecha de liquidación del siniestro.

Artículo 7.- Gestiones de cobro

7.1. Dirección de las gestiones y deber de colaboración. La comunicación del impago constituye una instrucción del TOMADOR/ASEGURADO a SEGUREXPO para que se inicien, bajo la exclusiva dirección de SEGUREXPO, las gestiones de cobro de los CRÉDITOS, incluso por el porcentaje a cargo del TOMADOR/ASEGURADO y de otros créditos o cuantías no aseguradas contra el mismo DEUDOR.

El TOMADOR/ASEGURADO deberá otorgar los oportunos poderes a favor de SEGUREXPO, le transferirá con efectos frente a terceros los documentos que instrumenten su derecho al cobro y deberá prestar la colaboración que SEGUREXPO le solicite. Asimismo, el TOMADOR/ASEGURADO no podrá suscribir un convenio de pagos, ya sea judicial o privado, sin la expresa y previa autorización de SEGUREXPO.

El incumplimiento por el TOMADOR/ASEGURADO de las obligaciones aquí previstas o de las instrucciones impartidas por SEGUREXPO en la gestión de cobro exonera a SEGUREXPO de pagar la indemnización.

7.2. Imputación y reparto de Cobros y Recobros. Los valores recibidos por parte del DEUDOR o por cuenta del mismo, o cualquier otra suma de dinero o especie que disminuya la pérdida, quedarán íntegramente en favor del TOMADOR/ASEGURADO y tendrán la consideración de cobros.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

Estos cobros, a efectos de cálculo de la indemnización, se imputarán al CRÉDITO susceptible de ser indemnizado, o a la SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR si ésta es inferior, de acuerdo con la proporción que represente sobre el impago total comunicado.

Con posterioridad al pago de la indemnización, todas las cantidades percibidas del DEUDOR o por cuenta del mismo o cualquier otra suma o especie que disminuya la pérdida son recobros y se imputarán al importe indemnizado de acuerdo con la proporción que represente sobre el volumen total impagado al tiempo de la liquidación del siniestro, correspondiendo el exceso íntegramente al ASEGURADO.

Se tendrá en cuenta el importe en pesos recibido por el TOMADOR/ASEGURADO o por SEGUREXPO aplicado al efectuar la indemnización y los saldos que resulten a favor del TOMADOR/ASEGURADO o de SEGUREXPO serán pagados a la parte acreedora en el plazo de 30 días.

La recuperación de mercancía se tratará como un cobro o recobro y se valorará a precio de mercado, sin que esa valoración pueda ser inferior al 50% del importe de la factura.

Para determinar la proporción de cobros y recobros se tendrá en cuenta el importe nominal impagado de las facturas y, para su imputación, solo cuando los nominales estén satisfechos cabrá aplicar las sumas recuperadas a intereses y después a cualquier otro concepto accesorio, manteniéndose para estos ÚLTIMOS la regla proporcional inicialmente aplicada.

Artículo 8.- Indemnización

81. Cálculo de la pérdida indemnizable. En caso de siniestro, para el cálculo de la pérdida indemnizable por SEGUREXPO, se deducirá del impago comunicado los cobros que se reciban, los cuales se imputarán conforme establece el artículo 7.2.

Para el cálculo de la indemnización, SEGUREXPO aplicará a la pérdida indemnizable el PORCENTAJE DE COBERTURA establecido en las Condiciones Particulares.

La indemnización máxima a abonar por SEGUREXPO por DEUDOR en NINGÚN caso excederá de la SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR.

Abonada la indemnización hasta cubrir la SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR, no se practicarán más indemnizaciones aunque con posterioridad se obtengan recobros imputables a las indemnizaciones practicadas

82. Plazo de liquidación y de pago de la indemnización. El Siniestro se configurará en el plazo de 120 días desde la comunicación del impago y, para el caso de comunicarse CRÉDITOS con riesgo en curso, esos 120 días se computarán desde cada vencimiento impagado, sin que un eventual vencimiento anticipado de los CRÉDITOS altere los plazos de liquidación, salvo conformidad de SEGUREXPO. Luego de la constitución del Siniestro, SEGUREXPO dispondrá de un plazo mínimo de un mes desde que reciba toda la documentación e información solicitada para determinar la procedencia de las indemnizaciones y liquidar el siniestro.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

El pago de las indemnizaciones se efectuará en la moneda contractual dentro del mes siguiente al transcurso de los plazos de liquidación del siniestro, sin asunción por parte de SEGUREXPO de gastos o comisiones.

Una vez satisfecha la indemnización, el ASEGURADO queda obligado a ceder a SEGUREXPO, hasta el importe efectivamente indemnizado, el CRÉDITO con sus garantías. Dicha cesión se realizará cuando SEGUREXPO así lo requiera y se suscribirán los documentos que fueran necesarios para su validez y eficacia.

83 Gastos de cobro o recobro. SEGUREXPO indemnizará los gastos de gestión de cobro de los CRÉDITOS asegurados, de acuerdo con la proporción que representen sobre el impago total comunicado, y siempre y cuando tales gastos sean previamente autorizados por SEGUREXPO. El importe máximo de esos gastos será del 50% de la SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR DEUDOR o del 50% del importe del CRÉDITO impagado si éste fuera inferior y se indemnizarán aplicando el mismo porcentaje utilizado para la liquidación del siniestro que originó el gasto.

Por su parte, el TOMADOR/ASEGURADO abonará o reembolsará a SEGUREXPO la parte proporcional de gastos de cobro o de recobro que correspondan a créditos no asegurados reclamados al DEUDOR o GARANTE, incluida la que corresponda a las garantías que puedan exigirse en los procedimientos judiciales seguidos para la recuperación de los créditos no asegurados.

84 Indemnización Máxima Por Período De Seguro. El importe máximo de las indemnizaciones a satisfacer por SEGUREXPO para todos los siniestros/DEUDORES de cada período de seguro queda limitado al importe máximo que se establezca en las Condiciones Particulares, constituyendo esa cifra la INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERÍODO DE SEGURO

85 Tratamiento de la Discusión Comercial. Los créditos no admitidos inicialmente por las autoridades competentes en caso de procedimientos o leyes de insolvencia concursos o equivalentes, así como los CRÉDITOS discutidos o impugnados por el DEUDOR cuanto éste alegue el incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus obligaciones o la novación, compensación u otra causa de modificación o extinción del CRÉDITO, se calificarán como Discusión Comercial provocando que la cobertura del seguro quede suspendida.

Corresponderá al ASEGURADO asumir las gestiones de cobro contra el DEUDOR debiendo interponer la oportuna demanda en los plazos que SEGUREXPO indique, así como informar a SEGUREXPO de la evolución de su reclamación. Los CRÉDITOS no serán objeto de indemnización hasta que el ASEGURADO obtenga el reconocimiento de su derecho por sentencia o laudo arbitral firme. No obstante, a petición del ASEGURADO, SEGUREXPO podrá indemnizar provisionalmente contra prestación de garantía bancaria suficiente a juicio de SEGUREXPO.

86 BENEFICIARIO. El ASEGURADO puede designar un tercero como BENEFICIARIO de su derecho al cobro de la indemnización. Corresponde al ASEGURADO informar al BENEFICIARIO del grado de cumplimiento de sus obligaciones en esta PÓLIZA y del contenido de la misma. El BENEFICIARIO no tendrá más ni mejores derechos que los que correspondan al propio ASEGURADO.

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

87. Compensación y pagos por cuenta del TOMADOR/ASEGURADO. SEGUREXPO podrá deducir de los cobros, recobros, e indemnizaciones en favor del TOMADOR/ASEGURADO cualquier cantidad que por cualquier título adeude el TOMADOR o el ASEGURADO a SEGUREXPO o a un tercero sobre el que SEGUREXPO tenga obligación indemnizatoria, conforme al artículo 1714 del Código Civil Colombiano.

Artículo 9. Perfección y duración de la PÓLIZA. La presente PÓLIZA se perfeccionará con su aceptación por parte del TOMADOR, siendo condiciones necesarias para la eficacia de la cobertura el íntegro pago tanto de la PRIMA ÚNICA, o del primer recibo de la misma en caso de fraccionamiento, como de la factura de gastos de estudio para la emisión o renovación de la PÓLIZA. La duración de la PÓLIZA se fija en Condición Particular y, salvo que cualquiera de las partes denuncie su prórroga mediante notificación escrita con dos meses de anticipación, la misma quedará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de igual duración.

Esta PÓLIZA ha sido contratada sobre las declaraciones efectuadas por el TOMADOR/ASEGURADO, por lo que la falta de veracidad u omisión exonerará a SEGUREXPO de realizar la prestación indemnizatoria y le faculta para dejar sin efecto la PÓLIZA, con derecho a retener las primas pagadas en concepto de penalidad.

Si el contenido de la PÓLIZA difiere de la proposición de seguro, el TOMADOR podrá reclamar a SEGUREXPO la subsanación en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

Artículo 10. Confidencialidad. La presente PÓLIZA y la documentación relativa a la misma tienen carácter estrictamente confidencial respecto de terceros salvo autorización previa y expresa de SEGUREXPO. No se considerarán terceros las Compañías pertenecientes a Grupo CESCE, reasegurador ni el mediador de seguros.

Asimismo, El TOMADOR/ASEGURADO autoriza a SEGUREXPO para incluir los datos relativos a los impagos comunicados en ficheros de Grupo CESCE, así como en cualquier fichero común de solvencia patrimonial y crédito.

Artículo 11. Legislación aplicable y Litigios

111. Legislación aplicable. Salvo norma imperativa aplicable, la presente PÓLIZA se rige por lo convenido en sus Condiciones Generales, Particulares, Especiales, y los Suplementos a la misma, aplicándose en forma subsidiaria y para las condiciones no contempladas expresamente en la misma, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas complementarias sobre la materia.

112. Litigios. La presente PÓLIZA queda sometida a la justicia ordinaria de la REPÚBLICA de Colombia, y dentro de ella, será Juez competente para conocer de las acciones que puedan

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |

Página:

derivarse de la interpretación, alcance, aplicación y/o ejecución de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, el del domicilio de SEGUREXPO.

En prueba de conformidad y aceptación de los términos de estas Condiciones Generales y Definiciones.

SEGUREXPO

EL TOMADOR

| | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual accede | Identificación interno de la pro forma | Canal de comercialización |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|--|---------------------------|
| Código Clausulado | 01/01/2023 | 13-30 | P | 20 | CEFACIL-006-2022 | D001 |
| Código NT | 01/01/2023 | 13-30 | NT-P | 20 | NT-P-CFACIL-2022 | D001 |